



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

IV LEGISLATURA

Serie III B:

PROPOSICIONES DE LEY

DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

19 de noviembre de 1992

Núm. 26 (a)

(Cong. Diputados, Serie B, núm. 115

Núm. exp. 122/000101)

PROPOSICION DE LEY

624/000018 Sobre modificación del Estatuto de los Trabajadores en materia de indemnización en los supuestos de extinción contractual por jubilación del empresario.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

624/000018

PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 19 de noviembre de 1992, ha tenido entrada en esta Cámara el texto aprobado por la Comisión de Política Social y Empleo del Congreso de los Diputados, con competencia legislativa plena, en relación con la proposición de Ley sobre modificación del Estatuto de los Trabajadores en materia de indemnización en los supuestos de extinción contractual por jubilación del empresario.

Al amparo del artículo 104 del Reglamento del Senado, se ordena la remisión de esta proposición de Ley a la **Comisión de Trabajo**.

En virtud de lo establecido en el artículo 107.1 del Reglamento del Senado, **el plazo para la presentación de enmiendas terminará el próximo día 1 de diciembre, martes**.

De otra parte, y en cumplimiento del artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación del texto de la mencionada proposición de Ley encontrándose la restante documentación a dis-

posición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 19 de noviembre de 1992.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Angel Aguilar Belda**.

PROPOSICION DE LEY DE MODIFICACION DEL
ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES EN MATE-
RIA DE INDEMNIZACION EN LOS SUPUESTOS
DE EXTINCION CONTRACTUAL POR JUBILA-
CION DEL EMPRESARIO

EXPOSICION DE MOTIVOS

Entre las novedades introducidas por la Ley 8/1980, de 10 de marzo, sobre Estatuto de los Trabajadores, se encuentra la de prever la extinción del contrato de trabajo por jubilación del empresario en los casos previstos en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

En la aplicación de esta disposición, los Tribu-

nales Laborales han entendido que en tales supuestos de extinción del contrato, basada en definitiva en el ejercicio voluntario de un derecho por el empresario, procedía el reconocimiento de una indemnización en favor de los trabajadores afectados por dicha extinción.

La no previsión de dicha indemnización por el propio Estatuto obligaba a su fijación conforme a las previsiones analógicas de la Ley de Contrato de Trabajo del año 1944.

La necesidad de completar la regulación de la extinción contractual por jubilación del empresario introducida por el Estatuto de los Trabajadores y el valor que hoy día se otorga a la pérdida del puesto de trabajo obligan a modificar en tal sentido la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

ARTICULO UNICO

Se sustituye el apartado 7 del artículo 49 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, sobre Estatuto de los Trabajadores por el siguiente tenor literal:

«Artículo 49.7.

Por muerte, jubilación en los casos previstos en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, o incapacidad del empresario, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cuarenta y cuatro, o por extinción de la personalidad jurídica del contratante.

En los casos de muerte, jubilación o incapacidad del empresario, el trabajador tendrá derecho al abono de una cantidad equivalente a un mes de salario.

En los casos de extinción de la personalidad jurídica del contratante deberán seguirse los trámites del artículo 51 de esta Ley.»

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961